

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 marzo 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2016, el punto de Orden del Día: "Proyecto de Ordenanza Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", y estando a: (i) Oficio N° 28-2016 del Asesor Externo Abog. Walther Paz Valderrama, (ii) Proveído N° 046-2016-GM/MDJLBYR y (iii) Informe Legal N° 088-2016-GAL/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Proveído N° 046-2016-GM/MDJLBYR de fecha 15 de marzo de 2016, Se alcanza a la Gerencia de Asesoría Legal el Proyecto de Ordenanza Municipal "REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO" mismo que consta de 59 artículos, XI Títulos, 5 disposiciones complementarias finales, 2 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria derogatoria;

Que, del contenido del Proyecto de Ordenanza Municipal, se tiene que el objeto de la misma es regular los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, profesionales y de servicios en general, sean lucrativas o no, en sus diferentes rubros o giros en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, por su parte, el literal d) del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno local establece que es función de la Gerencia de Asesoría Legal, revisar los proyectos de convenios, contratos, ordenanzas, edictos, acuerdos, resoluciones municipales y otros, requeridos por los órganos de Gobierno y Alta Dirección, así como emitir opiniones en los proyectos sometidos a su consideración.

Que, en el mismo sentido la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en calidad de órgano de gobierno local, tiene por competencia el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y derechos sobre los establecimientos comerciales ubicados dentro de su ámbito territorial, a fin de asegurar que el desarrollo de tales actividades económicas esté en armonía con el interés público (Artículo 192°, inciso 4), de la Constitución, y el Artículo 79° inciso 3.6.4 de la Ley N.° 27972, Orgánica de Municipalidades que establece: "**ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO** Las municipalidades, en materia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación". Asimismo precisa en su Artículo 46° lo siguiente: " (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Que, así mismo, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA
REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza que contiene el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que forma parte integrante de la presente Ordenanza que consta de 59 Artículos, XI Títulos, 05 Disposiciones Complementarias Finales, 02 Disposiciones Complementarias Transitorias y 01 Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Fiscalización
Mesa de Partes
RPB/MHLR/lof.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente, regular los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, profesionales y de servicios en general, sean lucrativas o no, en sus diferentes rubros o giros en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2°.- Ámbito

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industrial, profesionales y/o de servicios en establecimientos, ubicados en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente, se consideran las siguientes definiciones:

AGENTE ECONÓMICO.- Persona natural, jurídica o ente colectivo, sea propietario o conductor del establecimiento, que realiza actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales y servicios en general.

- **ÁREA.-** Espacio utilizado para el desarrollo de la actividad económica del establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento y espacio ocupado del establecimiento para efectos de defensa civil.
- **CESIONARIO.-** Persona natural o jurídica que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento realiza otra actividad económica en el mismo establecimiento.
- **DECLARACIÓN JURADA.-** Formulario que se presenta como requisito para el inicio de los trámites de la licencia de funcionamiento y autorizaciones municipales suscrito por el solicitante.
- **ESPECIALIDAD.-** Opcionalmente es el producto o servicio predominante que caracteriza al establecimiento dentro del giro adoptado.
- **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas y de funcionalidad requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.

- ESTABLECIMIENTOS PRESERVADOS.- Aquellos que por su objetivo social deben estar alejados de servicios o comercios que interfieren negativamente en su actividad. Esto es centros educativos, hospitales, centros de salud, centros de culto religioso.
- GIRO.- Orientación general de la actividad económica de un establecimiento.
- MERCADO DE ABASTO.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, el que cuenta con servicios básicos comunes.
- MÓDULO O STAND.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120.00 m2.
- PUESTO.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35.00 m2).
- RETIRO MUNICIPAL.- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación.
- SERVICIOS.- Cada una de las prestaciones de un establecimiento que apoyan su actividad económica directa o indirectamente.
- TOLDO.- Cubierta de tela u otro material que se sostiene en los paramentos de los establecimientos y que puede contener publicidad en la parte frontal o lateral. No debe contar con apoyos verticales.
- ZONIFICACION.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo, tales como Plano de Zonificación, índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la Localizador de Actividades Urbanas y otras normas aplicables, además de la presente ordenanza.

TÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°.- Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento es la autorización previa que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del agente económico solicitante, sea persona natural o jurídica y/o entidad colectiva, que se encuentra contenida en una resolución administrativa y en un certificado denominado "Licencia de Funcionamiento".

La licencia es personalísima, por lo que no es posible su transferencia ni cesión, bajo ninguna modalidad.

Artículo 5°.- Vigencia

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Sólo podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 6°.- Sujetos Obligados

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento los agentes económicos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Municipalidades, previo al inicio de sus actividades.

Artículo 7°.- Sujetos No Obligados

No se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Municipalidades, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No están incluidos aquellos establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial o social.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que no se encuentran obligadas a obtener licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 8°.- De las condiciones de funcionamiento

Para el desarrollo de las actividades, los establecimientos deberán observar las siguientes condiciones, que serán materia de evaluación posterior al otorgamiento de la licencia:

- 8.1. Baño Sauna.- Establecimiento dedicado a baños a vapor y calor seco servicio de duchas, con posibilidad de servir alimentos de fácil preparación.
 - Área mínima de local 100 m².



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Servicios higiénicos reglamentarios, vestidores, casilleros.
- Zona de estacionamiento.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

8.2. Bar: Ambiente independiente para el consumo de bebidas alcohólicas.

- Servicios higiénicos: damas, caballeros y personal.
- Área mínima de atención al público: 100 m².
- Estacionamiento: de acuerdo a reglamento.
- Ubicación: a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón

8.3. Bodega, Pulpería, Tienda de Abarrotes.- Establecimientos dedicados al expendio de artículos comestibles, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas envasadas y otros productos manufacturados.

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del local.
- Está prohibido el consentimiento o facilitación del consumo de bebidas alcohólicas en la puerta del local.

8.4. Café Teatro.- Centro de presentación de obras teatrales generalmente cómicas o satíricas entre otras y posibilidad de expendio de alimentos de rápida preparación.

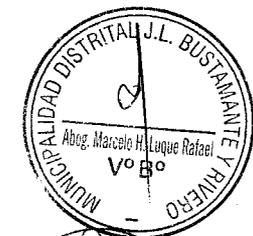
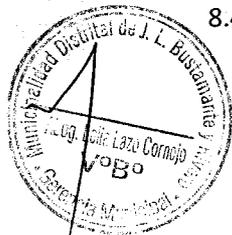
- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
- Música ambiental y de fondo para las obras teatrales. No bailable.
- Entretenimiento: Teatro humorístico y/o reflexivo.
- Servicios Higiénicos: Damas, caballeros y personal.
- Cocina: Opcional
- Vestuarios: Obligatorio
- Área mínima de atención al público 100 m²
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requiere acondicionamiento acústico.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.

8.5. Cafeterías y Salón de Té.- Locales destinados a la tertulia y venta de bebidas frías o calientes, comida a nivel de emparedados y repostería, y como complemento aperitivos y cócteles.

- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
- Música ambiental de entretenimiento y tertulia.
- Área mínima de atención al público: 30 m²
- Cocina, Barra y otros 20% del área de atención al público.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.

8.6. Casino-Tragamonedas.- Local destinado al juego con máquinas tragamonedas y otras similares para adultos, con posibilidad de acompañar con refrescos, cócteles y bocadillos.

- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.



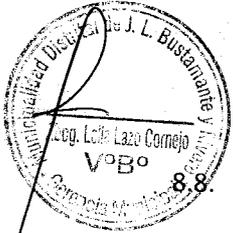


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Música ambiental no bailable.
- Cocina: Barra y/o kitchenet
- Servidos higiénicos: damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público: 100m2.
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requiere de acondicionamiento acústico.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón
- Restricciones: Solo se admiten establecimientos debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Turismo.

8.7. Comida al Paso: Locales dedicados al expendio de alimentos ya elaborados o de preparación rápida.

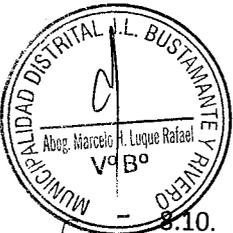
- Bebidas alcohólicas: Prohibido.
- Música: Ambiental.
- Entretenimiento: sólo posibilidad de televisión.
- Servicios higiénicos: mínimo uno común.
- Cocina Barra y/o kitchenet.
- Área de atención al público: mayor a 5 m2
- Especialidad: Anticucherías, juguerías. Heladerías, sangucherías, fuente de soda y similares.



8.8. Complejo Turístico.- Los que ofrecen simultáneamente varios servicios en ambientes independientes en el mismo establecimiento y por tanto requieren una evaluación particular.

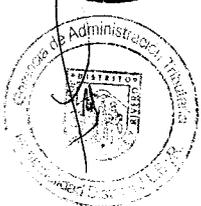
8.9. Depósito de Cerveza y/o Gaseosas.- Establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor o menor de botellas de cerveza y gaseosas selladas, sólo para llevar.

- Bebidas alcohólicas: prohibido su consumo en el establecimiento.
- Servicios higiénicos: sólo para uso privado.
- Área mínima de atención al público: 10m2.
- Entretenimiento: ninguno
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Restricciones: No se permite la instalación de mesas, sillas o bancos
- Los conductores son responsables de que sus productos no sean consumidos en la vía pública de su entorno y mucho menos que las inmediateces se conviertan en letrina.



8.10. Discoteca.- Local destinado al baile con posibilidad de ofrecer comida simple a nivel de piqueos.

- Bebidas alcohólicas: permitido.
- Música: bailable.
- Entretenimiento: juegos de luces permanentes, música grabada con posibilidad de usar pantallas gigantes, con posibilidad de presentación de grupos en vivo, previo tramite de autorización específica.
- Cocina: opcional





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Área mínima de atención al público: 150 m2.
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico
- Requieren puerta doble que separa recepción de salón.

8.11. Estación de Servicio.- Establecimiento de comercio destinado al almacenamiento, distribución y venta de combustibles derivados del petróleo, pudiendo desarrollar servicios adicionales complementarios como lavado y engrase, cambio y reparación de venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías accesorios y demás afines; venta de artículos envasados propios de un mercado y cualquier otra actividad comercial, ligada a la prestación de servicios automovilísticos, sin que interfiera el normal funcionamiento del establecimiento.

- No se permite la venta y/o consumo de licores en toda la estación.
- Servidos higiénicos: damas, caballeros y personal.
- Deberá estar ubicada a una distancia de 45 metros de estaciones y sub estaciones eléctricas, y a 50 metros radiales de centro de salud u hospitales, de centros educativos, mercados, teatros, iglesias y otro tipo de establecimientos de concentración masiva de público.

8.12. Fuente de Soda.- Local destinado al expendio y consumo de alimentos tales como menú,

- Emparedados, pasteles, dulces y manjares de todo tipo, helados, jugos,
- Bebidas lácteas y otras bebidas no alcohólicas.
- Bebidas alcohólicas: prohibido su consumo en el establecimiento.
- Música ambiental noailable.
- Servicios higiénicos: Mínimo uno común
- Área mínima de atención al público: 30m2.

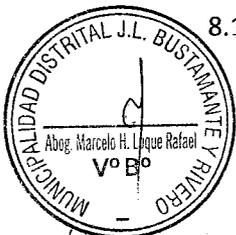
8.13. Farmacias.- Local donde se expenden productos farmacéuticos de tocador y demás afines.

- Las condiciones físicas del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.

8.14. Gimnasio: Establecimiento dedicado a realizar gimnasia, aeróbicos, danza y preparación física para todo deporte.

- Con posibilidad de expender comida de fácil preparación.
- Área mínima del local: 100 m2.
- Servicios higiénicos reglamentarios, duchas.
- Zona de estacionamiento.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
- Implementación: Requiere de acondicionamiento acústico.

8.15. Hospedaje.- Establecimientos destinados al albergue de turistas o visitantes, cuya categoría y acondicionamiento están dispuestos por el Ministerio de industria y Turismo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Las condiciones físicas del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- Se encuentra prohibido la realización o permisibilidad de actividades de prostitución.
- Restricciones: Prohibido el ingreso a menores de edad sin apoderados.

8.16. Institución Financiera.- Establecimientos dedicados a brindar servicios financieros.

- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.

8.17. Fábrica de Elaboración de Productos Químicos y/o Similares.- Empresas industriales dedicadas a la producción de diversos productos.

- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.

8.18. Internet.- Establecimientos que brindan servicios de alquiler de cabinas de internet así como suministros para captura de información.

- Bebidas alcohólicas: Totalmente prohibido.
- Servicios higiénicos: Mínimo uno común.
- Área mínima de atención al público 50m².
- Restricciones: Los conductores son responsables que no se acceda a material pornográfico por los menores de edad y se cumpla todas las disposiciones legales vigentes.

8.19. Jardín Recreo.- Establecimiento dedicado a la venta de comidas, cuya área de atención al público se encuentra mayormente en jardines al aire libre.

- Bebidas alcohólicas: permitido.
- Música ambiental yailable.
- Entretenimiento: Juegos para niños y adultos.
- Área mínima de atención al público: 200 m².
- Estacionamientos de acuerdo a reglamento.
- Cocina: 20% del área total de atención al público.
- Ubicación: a más de 150 ml de Establecimientos Preservados y fuera de los alcances de las zonas residenciales.
- Servidos higiénicos: damas, caballeros y personal.
- Restricciones: espectáculos públicos en horario nocturno.

8.20. Juegos Electrónicos.- Local destinado a juegos con máquinas con participación de menores de edad, y ofrecen complementariamente refrescos y golosinas y alimentos de preparación rápida.

- Bebidas alcohólicas: Totalmente prohibido.
- Música ambiental noailable.
- Cocina: Barra yio kitchenet.
- Área mínima de atención al público: 30 m²
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.



- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requiere de acondicionamiento acústico.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.

8.21. Licorería.- Establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor o menor de botellas de licor y gaseosas selladas.

- Bebidas alcohólicas: Prohibido su consumo en el establecimiento.
- Servicios higiénicos: solo para uso privado.
- Área mínima de atención al público 10m2.
- Entretenimiento: Ninguno
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Restricciones: No se permite la instalación de mesas, sillas o bancos
- Se encuentra prohibida la preparación de bebidas alcohólicas.
- Los conductores son responsables de que sus productos no sean consumidos en la vía pública de su entorno y mucho menos que la conviertan indebidamente en letrina.

8.22. Pastelería/ Heladería/ Dulcería.- Local destinado al expendio y consumo de productos de repostería y panificación y heladería, previamente elaborados, así como bebidas frías o calientes no alcohólicas.

- Música ambiental
- Cocina: Barra y otros.
- Área mínima de atención al público 10m2.
- Servidos higiénicos: Uno mixto.
- Nota: Los establecimientos que procesan sus productos en el mismo local deberán adicionalmente cumplir con los requerimientos de panificadoras o fábrica de helados.

8.23. Peña: Locales atractivos destinados a la presentación de espectáculos en vivo de música criolla y/o folklórica latinoamericana y a la venta de comida.

- Bebidas alcohólicas: Permitido.
- Música ambiental yailable.
- Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música y danza..
- Servicios higiénicos: Damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público 80 m2.
- Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a atención al público.
- Ubicación: a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- Especialidad: Peña criolla, peña folklórica.

8.24. Playa de Estacionamiento.- Dedicada al estacionamiento y/o parqueo de vehículos, ubicado de acuerdo a la zonificación vigente, con servicios higiénicos.

- Bebidas alcohólicas: Prohibido su consumo en el establecimiento.
- Servicios higiénicos: Damas y caballeros.

8.25. Pub/Karaoke.- Local destinado a la tertulia y/o al canto con posibilidad de ofrecer desde comida simple hasta una especialidad; con asientos para todo el público asistente.

- Bebidas alcohólicas: Permitido.
- Música: variada
- Entretenimiento: Videos musicales, canto en vivo grupal o individual, uso de pantallas. Prohibición de grupos en vivo.
- Área mínima: mínimo 100 m2 de área de atención al público.
- Cocineta: Área mínima 10% de la destinada a atención al público.
- Servidos higiénicos: Damas y caballeros.
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.

8.26. Pub.- Local destinado a la tertulia pudiéndose atenderse alimentos de preparación rápida.

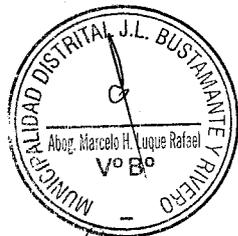
- Bebidas alcohólicas: Permitido.
- Música ambiental
- Entretenimiento: pantallas de televisores con presentación de videos, prohibición de grupos en vivo y baile en local.
- Cocina: Opcional.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Área mínima de atención al público: 50 m2.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
- Requieren puerta doble que separe recepción de salón

8.27. Restaurantes.- Locales destinados al expendio de alimentos.

- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
- Música ambiental.
- Entretenimiento: Sin espectáculo, sin baile, con posibilidad de televisión y juegos para niños.
- Servicios higiénicos: Damas, caballeros y el de personal opcional según área total.
- Área mínima de atención al público de 30 m2 a más. Cocina: Área 20% mínimo del área destinada de atención al público
- Especialidad: Chifas. Picanterías, Pizzerías, Pollerías. Churrasquerías, Cevicherías y similares.

8.28. Restaurante Turístico: Establecimiento instalado en un inmueble que por su diseño arquitectónico constituya un atractivo turístico ya sea su estilo moderno o tradicional, dedicado al expendio de comida desde la tradicional hasta la internacional.

- Bebidas alcohólicas: Permitido.
- Música ambiental yailable.
- Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música y danza. Reproducciones musicales y culturales en pantalla gigante.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Servicios higiénicos: Damas, caballeros y personal.
- Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público.
- Bar: Ambiente independiente.
- Área mínima de atención al público 100 m2.
- Estacionamientos: según corresponde de acuerdo a reglamento.
- Ubicación: a más de 100 ml de establecimientos preservados.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- Especialidad: Restaurantes típicos, regionales, internacionales y/o de eventos.
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: de acuerdo a reglamentación vigente.

8.29. Salón de Belleza.- Establecimientos dedicados a brindar servicios de peluquería, peinados y otras actividades de atención a personas de ambos sexos.

- Música ambiental noailable
- Servidos higiénicos: mínimo uno mixto.

8.30. Salones de Billar/ Bochas/ Bowling/ y análogos.- Establecimiento público destinado a la diversión de juegos como el billar, las billas, bochas, bowling y análogo;

- Bebidas alcohólicas: Prohibido.
- Música ambiental noailable
- Servidos higiénicos: damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público: 100 ml.
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Restricciones: No se admiten menores de edad.

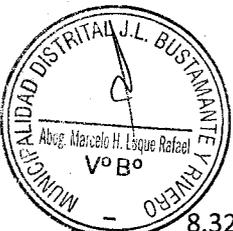
8.31. Sala de Bingo.- Locales destinados a juegos de Bingo, con posibilidad de ofrecer comida rápida a nivel de piqueos.

- Música ambiental noailable.
- Cocina: Barra y/o kitchenet.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público 100m2 con escenario.
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: Requiere de acondicionamiento acústico.
- Requiere puerta doble que separa la recepción del salón.

8.32. Salón de Danza: Establecimiento dedicados a brindar servicios de enseñanza de baile y danza.

- Música ambiental yailable.
- Área mínima de atención al público 30 m2.
- Servicios higiénicos damas y caballeros.
- Requiere acondicionamiento acústico.
- Ubicación a más de 50 ml de Establecimientos Ppreservados.

8.33. Sede o Salón de Eventos Sociales: Establecimientos con la capacidad de realizar eventos sociales e institucionales, ofrecen refrigerios, almuerzos, cenas y banquetes.



- Bebidas alcohólicas: Permitido.
- Música ambiental yailable.
- Entretenimiento: Conjuntos u orquestas musicales
- Área mínima: de atención al público 100 m2.
- Cocina: Disponen de un 20% del área de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas.
- Implementación: Requieren acondicionamiento acústico

8.34. Servicios Profesionales.- Consultorios médicos, odontológicos, veterinarios, psicológicos, consultoras y otros.

- Área mínima de 10 m2.
- Servicios higiénicos personal.

8.35. Servicios Educativos.- Establecimientos dedicados a estimulación temprana, Nidos, Jardines, Colegios Primarios, Colegio Secundarios, CEOS, Institutos Superiores, Universidades y afines.

- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.

8.36. Taller.- Establecimientos dedicados a prestar servicios de manufactura metálica y/o madera, así como mantenimiento y refacción de vehículos motorizados o artefactos eléctricos, o ebanistería.

- Esta terminantemente prohibido el uso de la vía pública, producir ruidos molestos.
- Servicios higiénicos personal.

Artículo 9°.- Giros a Autorizar y sus Complementarios

El agente económico podrá tramitar los giros de acuerdo al detalle del artículo anterior y podrá solicitar un giro adicional a la actividad principal a realizar, el mismo que debe ser compatible y/o complementario al giro principal autorizado, debiendo de tener como referencia el listado de actividades que se realizan en el distrito donde el giro principal y el complementario deberá estar considerado dentro de las características y criterios de una sola actividad según la relación que se detalla.

- Actividades de venta de abarrotes y venta de Mercadería en general.
- Actividades de venta de artículos farmacéuticos y de perfumería.
- Actividades de venta de productos alimenticios y abastos en general.
- Actividades de venta y producción de productos de panadería en general.
- Actividades de Servicios financieros.
- Actividades de Servicios Profesionales.
- Actividades de Servicios de Alimentación.
- Actividades de Servicios de preparación física y deportiva.
- Actividades de venta de artículos de juguetería, bisutería y artículos de bazar en general.
- Actividades de venta de bebidas alcohólicas y depósitos en general.
- Actividades de venta de artículos de librería, fotocopiado e impresiones en general.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y **R**IVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Actividades de Servicios de cabinas de Internet y comunicaciones.
- Actividades de Servicios de Recreación y Diversión.
- Actividades de Juegos Electrónicos y juegos de azar en general.
- Actividades de Servicios de talleres y mantenimiento en General.
- Actividades de venta de vehículos y repuestos en general.
- Actividades de venta de aceites y servicios de lavado de vehículos en general.
- Actividades de producción de Bienes y servicios micro, pequeñas, medianas y Gran Empresas.
- Actividades de Comercialización de productos de pan llevar y Centros de Abastos en General.
- Actividades de Comercialización de Bienes diversos, Centros Comerciales en General.
- Actividades de Abastecimiento de Combustibles.
- Otras actividades no consideradas.

Artículo 10°.- Parámetros de Evaluación

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de Seguridad en Defensa Civil. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 11°.- Zonificación y Compatibilidad de Uso

La evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso se realizará tomando como parámetro objetivo las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Metropolitano y en el Plan Urbano Distrital.

Artículo 12°.- Cambio de Zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio.

Artículo 13°.- Licencia de Funcionamiento para Mercados, Galerías Comerciales y Centros Comerciales

Los mercados de abastos y las galerías comerciales contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, únicamente para los puestos, módulos o stands internos, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, se deberá presentar una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad u obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones según el nivel de riesgo.

A los puestos, módulos o stands les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Artículo 14°.- Licencia de Funcionamiento para Kioscos en Áreas Libres de Propiedad Privada.

La Municipalidad podrá autorizar la instalación de kioscos dentro de una propiedad privada que cuente con áreas libres y retiros, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

alimentos preparados al paso, bebidas gaseosas y de servicios. En caso de propiedades horizontales o quintas, se deberá contar con autorización de los copropietarios y/o vecinos.

Artículo 15°.- Licencia de Funcionamiento para más de un Giro y/o más de un Establecimiento.

Para un mismo establecimiento se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento que incluya más de un giro, siempre y cuando estos sean afines o complementarios entre sí.

En los casos en que un agente económico desarrolle actividades en varios establecimientos, aún cuando éstos sean complementarios a la realización del giro principal, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento para cada uno de los establecimientos.

Aquellos establecimientos colindantes o contiguos que cuenten con aprobación municipal de apertura de vano o con licencia de obra que permita unificar los dos inmuebles (lotes acumulados) en un solo establecimiento, podrán obtener una sola licencia de funcionamiento.

Artículo 16°.- Licencia de Funcionamiento Cesionaria

La Municipalidad podrá otorgar Licencia de Funcionamiento Cesionaria, al agente económico solicitante para realizar una actividad afín o complementaria en un establecimiento matriz que ya cuenta con una Licencia de Funcionamiento. Los agentes económicos a emprender actividades de esta naturaleza, están obligados a obtener la Licencia de Funcionamiento independientemente del establecimiento matriz. El número de cesionarios por establecimiento matriz será el siguiente

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO MATRIZ	NÚMERO MÁXIMO DE CESIONARIOS PERMITIDOS	% DE ÁREA MÁXIMA DEL ESTABLECIMIENTO PERMITIDO POR CADA CESIONARIO
Hasta 100 m2.	01	10%
Más de 100 m2. hasta 500 m2.	02	20%
Más de 500 m2.	03	30%

El área a ocupar por el cesionario será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, debiendo el establecimiento principal o matriz solicitar la reducción del área establecida en su licencia de funcionamiento para el ejercicio de sus actividades económicas.

Los cajeros automáticos o módulos de promoción y venta se ubicarán únicamente dentro de establecimientos con zonificación comercial.

Artículo 17°.- De la Licencia de Funcionamiento Conjunta con la Autorización de Anuncio y/o Toldo.

La Municipalidad otorgará la Licencia de Funcionamiento conjunta con la autorización de anuncio y/o toldo adosado frontalmente a la fachada, así como utilizar en parte la vía pública en lugares permitidos.

Artículo 18°.- De la Licencia de Funcionamiento Temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 28455
AREQUIPA - PERÚ

La Municipalidad podrá otorgar la Licencia de Funcionamiento de carácter temporal, cuando así sea solicitado expresamente por el agente económico. Así como campaña, promoción, ferias, desfiles, congresos, exposiciones y afines en propiedad privada, retiro municipal o que cuenten con Licencia de Funcionamiento. Se permite durante su desarrollo el volanteo, impulsadoras, degustaciones, debiendo adoptarse las medidas de seguridad que indique la Subgerencia de Defensa Civil.

Las autorizaciones temporales tendrán vigencia un año calendario, a cuyo término fenecerá de puro derecho.

Artículo 19°.- Del Duplicado de la Licencia de Funcionamiento

Los agentes económicos pueden solicitar duplicado de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando no se modifique o altere los datos consignados en la licencia original.

Artículo 20°.- De la Autorización Sectorial

La Autorización Sectorial, es un acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa del sector correspondiente, conforme a ley, reconoce y otorga derecho al administrado o certifica que éste se encuentra apto para ejercer actividades económicas con fines comerciales, industriales y servicios en general.

La copia simple del documento que contiene la autorización sectorial, constituye requisito indispensable para el trámite de la Licencia de Funcionamiento

Artículo 21°.- Del Cese de Actividades

El agente económico, titular de la Licencia de Funcionamiento, comunicará por escrito a la Municipalidad el cese de la actividad económica de su establecimiento, dejándose sin efecto la misma en forma automática.

TÍTULO III

DEL HORARIO

Artículo 22°.- Inicio de las actividades

El conductor del establecimiento solo podrá iniciar sus actividades económicas del establecimiento con la presentación de la Licencia de Apertura y Funcionamiento Municipal,

El horario de inicio del funcionamiento de los establecimientos autorizados será de 06.00 horas y su culminación de sus actividades y/o atención al público vencerá en general a las 23:00 horas.

Los locales que tengan como giro del negocio el de abarrotes, snacks, bodegas y licorerías podrán funcionar sólo hasta las 11.00 p.m.

Los locales como hoteles, hostales, casa de hospedaje, farmacias, boticas, clínicas, policlínicos, centro de salud y similares, estaciones de radio y televisión, estaciones de servicio de venta de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

combustibles, playas de estacionamiento, mall, shopping-center, megacentros comerciales, debido a la naturaleza de las actividades que realizan, podrán funcionar las 24:00 horas del día.

En el caso de las estaciones de servicio de venta de combustibles desarrollen actividades complementarias dentro del perímetro del establecimiento total, tales como cambio y reparación de llantas, lavado, engrase, alineación, balanceo, mantenimiento mecánico, cambio de aceite, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y otros, tales actividades se registrarán por el horario del primer párrafo de este artículo.

El horario de funcionamiento concedido deberá constar expresamente en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 23.- Se establece como horario de funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica a desarrollar, las siguientes:

Zona residencial horario de funcionamiento: Inicio 06.00 horas hasta 23:00 horas

Zona comercial horario de funcionamiento: Inicio 06.00 horas hasta 24:00 horas

Horario de Funcionamiento especial.

Zona comercial Av. EEUU horario de inicio : 06.00 horas.
máximo de atención 1:00 de la mañana del día siguiente.

Zona comercial Av. Dolores horario de inicio : 06.00 horas.
máximo de atención 2:00 de la mañana del día siguiente.

Los establecimiento de funcionamiento nocturno como pub, karaoke, discotecas y/o similares el horario de inicio se establece a las 18.00 horas y culmina a las 02.00 am. del día siguiente.

En los giros de cevichería el horario máximo de atención será de las 18.00 horas.

Los locales como hoteles, hostales, casa de hospedaje, farmacias, estaciones de servicio de venta de combustibles, playas de estacionamiento y otros debido a la naturaleza de su actividad, prestan servicios las 24:00 horas del día.

En el caso que las estaciones de servicio de venta de combustibles desarrollen actividades complementarias dentro del mismo establecimiento, tales como cambio y reparación de llantas lavado y engrase alineación y balanceo, trabajos de mantenimiento automotor, cambio de aceite, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás afines, venta de artículos propios de cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al automovilista, sin que interfiera el normal funcionamiento del establecimiento y sin venta y consumo de licor, deberán obtener necesariamente la Licencia de Apertura y Funcionamiento, para tales giros.

Artículo 24°.- Fiscalización del Horario de Culminación de Actividades



El procedimiento de fiscalización del horario de culminación de actividades se registrará por las siguientes reglas:

- El ingreso de clientes a los establecimientos culminará indefectiblemente a las 02:00 de la mañana.
- A las 02:00 de la mañana también culminará la atención al interior del establecimiento. Durante los siguiente quince (15) minutos, se pondrá música ambiental, lapso en el cual se debe proceder a la desocupación completa del local, de tal manera que a las 02:15 am. no debe haber ningún cliente al interior del local.
- Los demás establecimientos que no alberguen clientes a su interior y los locales destinados a la comercialización de licores, deberán cerrar indefectiblemente a las 02:00 horas de la mañana, sin ningún tipo de tolerancia.
- El personal de fiscalización con apoyo del servicio de serenazgo levantará las respectivas actas de infracción por las faltas que se cometan por el incumplimiento de las disposiciones anteriores.

TÍTULO IV DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25°.- Del Expendio de Bebidas Alcohólicas

En los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento cuyo giro de actividad permite comercializar bebidas alcohólicas, solo podrán realizarlo en los horarios establecidos en el presente Reglamento y en las siguientes modalidades:

- Envasado para llevar, proveniente de bodegas o tiendas abarrotes, mini mercados, hipermercados, supermercados, autoservicios y licorerías.
- Como aperitivos o acompañamiento de comidas, ofrecido en envases de presentación personal, en restaurantes y similares.
- Envasado o preparados para consumir en el establecimiento, como discotecas, video pub, karaokes, peñas y similares.

En ningún caso, se autorizará a establecimientos destinados exclusivamente a la venta, consumo, distribución y publicidad de bebidas alcohólicas que se encuentran ubicados a menos de 100 metros de instituciones educativas.

Artículo 26°.- De los locales o establecimientos

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos cuyo giro de actividad permite comercializar bebidas alcohólicas, además de las obligaciones generales señaladas en el presente, tendrán las siguientes obligaciones:

Colocar en un lugar visible a la entrada del local o establecimiento y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo, dos carteles en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor con las siguientes inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente.

Artículo 27°.- De la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, según corresponda:

- a) A menores de 18 años.
- b) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
- c) En establecimientos de salud, públicos o privados.
- d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- e) A personas dentro de vehículos motorizados.
- f) En la vía pública sin excepción.

Artículo 28°.- Prohibición para Menores de Edad

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

La infracción a estas disposiciones será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.

**TITULO V
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CABINAS DE INTERNET**

Artículo 29°.- Del acondicionamiento de las Cabinas de Internet

En los establecimientos que brindan servicios de acceso a Internet, deben estar instalados en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro que impida a los menores de edad la visualización de páginas web de contenido pornográfico, debiendo tener como especificación técnica mínima la establecida en el Reglamento de la Ley N° 28119.

Asimismo en un lugar visible del establecimiento se instalará un cartel con el siguiente mensaje: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a Páginas Web de contenido pornográfico, en aplicación de la Ley 28119 y Ley 29139", así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Artículo 30°.- De la prohibición acceso a internet a escolares en horas de clase

En los horarios que les corresponde asistir a clases, los escolares no podrán acceder a las cabinas públicas de internet, salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, en cuyo caso estos se identificarán y brindarán el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden; quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la Institución Educativa.

Artículo 31°.- De la identificación de los usuarios de internet

El administrador o el responsable de turno tiene la obligación de contar con el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente; así como la de solicitar a las personas que ingresan el Documento Nacional de Identidad- DNI, para verificar si se trata de un menor de edad, sin perjuicio de solicitar a los mayores de edad, para el registro de usuarios.

Artículo 32°.- Del horario de permanencia en cabinas de Internet de menores de edad

El horario de permanencia en cabinas de Internet de menores de edad será hasta las 20:00 horas con excepción de aquellos menores que están acompañados por sus padres, tutores o profesores siempre en cuando estos últimos cuenten con la autorización de sus padres.

TÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 33°.- De la obligatoriedad

Los agentes económicos de los establecimientos de centros de diversión y/o esparcimiento, bares, karaokes, video pub y discotecas, para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, deberán presentar con carácter obligatorio un Plan de Seguridad Interna y Externa.

Artículo 34°.- Del Plan de Seguridad Interna y Externa

El Plan de Seguridad interna y externa comprenderá:

1. La estimación del riesgo interno y externo de la edificación del establecimiento o local.
2. El diseño de ubicación e instalación de medios de protección de carácter técnico de los siguientes equipos:
 - a) Sistema de video vigilancia, conformado por videocámaras con infrarrojo de 500 líneas de resolución, que permita visualizar e identificar rostros de las personas, tanto al interior como al exterior del establecimiento, cuya instalación y cronograma de mantenimiento será certificada por un profesional electrónico.
 - b) Equipo de detección de metales, instalado en la puerta de ingreso al establecimiento, para evitar que el público usuario ingrese portando armas de fuego u objetos punzocortantes.
 - c) Equipo de iluminación, instalados con lámparas que permitan captar nítidamente las imágenes por el sistema videocámara.

- d) Acondicionamiento acústico, con el nivel suficiente que impida la difusión de ruidos molestos en el entorno.
- e) Copia simple del Certificado de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC del personal de seguridad que realiza la vigilancia privada, en la cantidad suficiente y en función al aforo del establecimiento; asimismo, los Certificados de Antecedentes Penales del indicado personal, y el Convenio celebrado con las empresas de taxis, para asegurar y garantizar la integridad física y de bienes de las personas que se retiran del establecimiento.

Artículo 35°.- De la verificación de las Condiciones de Seguridad Interna y Externa.

La diligencia de verificación de condiciones de seguridad interna y externa, será realizada dentro de los plazos establecidos por la normativa pertinente. A la finalización de la misma, se procederá con la elaboración del informe técnico de verificación de condiciones de seguridad interna y externa.

Artículo 36°.- Del Acondicionamiento Acústico

Todo establecimiento que por la naturaleza de sus actividades emite sonidos o ruidos de alto volumen deberá prever que los mismos no afecten a su vecindad teniendo en cuenta los horarios, zona de actividad y los parámetros de intensidad de sonido permisibles dados en los dispositivos legales vigentes.

El grado de acondicionamiento acústico que corresponde a un local estará establecido por la naturaleza de sus actividades y deberá de contar con respaldo por profesional competente, las constancias y/o certificaciones y el acondicionamiento implementado están sujetos a fiscalización posterior, conforme a las normas de contaminación sonora.

**TÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 37°.- Obligaciones

Son obligaciones de los agentes económicos titulares de una licencia de funcionamiento, los siguientes:

- a) Exhibir en un lugar visible del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento;
- b) Cumplir con todas las disposiciones correspondiente del presente reglamento y demás disposiciones municipales, según el giro del establecimiento autorizado;
- c) Desarrollar única y exclusivamente el o los giros autorizados.
- d) Mantener permanentemente las condiciones descritas en la licencia municipal, incluidas las de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Exhibir en un lugar visible el certificado "Licencia de Funcionamiento".
- f) Mantener inalterable los datos consignados en la resolución y certificado otorgados.
- g) Tramitar una nueva licencia de funcionamiento cuando se realice cualquier modificación a lo autorizado por la Municipalidad.
- h) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- i) Comunicar a la Municipalidad el cese de la actividad del establecimiento autorizado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- k) No permitir el consumo de drogas y tabaco dentro del establecimiento y colocar en lugares de fácil visibilidad del establecimiento, un número razonable de carteles en cada uno de los ambientes del local, con las inscripciones: "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO A LA SALUD" y "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO".
- l) Implementar en el establecimiento el uso y acceso para la atención preferencial a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.
- m) No permitir que se sobrepase el aforo del local.
- n) Mantener operativo un extinguidor y botiquín de primeros auxilios.
- o) Cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas, de ser el caso.
- p) Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- q) Acondicionar debidamente la acústica del establecimiento, garantizando la tranquilidad pública y la salud de los asistentes.
- r) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se modifique o amplíe el giro de la actividad, cuando se amplíe o reduzca el área del establecimiento y cuando se produzca el cambio de nombre o razón social del agente económico

Artículo 38°.- Obligaciones especiales

Adicionalmente, los establecimientos con giros permitidos para la exclusiva comercialización de bebidas alcohólicas están obligados a:

- a) Retirar a las personas en estado de ebriedad que no guarden compostura o generen escándalo dentro o fuera del establecimiento. Si es necesario, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- b) Contar con el Plan de Seguridad Interna y Externa, debidamente aprobado por la Municipalidad.
- c) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el presente Reglamento.
- d) Exhibir en lugar visible al público, la lista de precios de los productos que expendan, así como facilitar a los clientes la Carta que contenga la lista legible de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios.
- e) No permitir la práctica de conductas que promuevan o incentiven actos que van contra la moral y las buenas costumbres.
- f) No permitir el ingreso de menores de 18 años de edad al establecimiento.
- g) Colocar en un lugar visible del local carteles referente a la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y de no manejar vehículos en caso de la ingesta de bebidas alcohólicas.
- h) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones sobre salubridad y salud.

Artículo 39°.- De las Prohibiciones

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de las tiendas de abarrotes, bodegas, licorerías, comidas al paso y similares; así como brindar facilidades para el consumo en la puerta o fuera del establecimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- b) El expendio de bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad a menores de 18 años de edad.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados en el presente Reglamento.
- d) Usar o promocionar en los interiores o exteriores del establecimiento retratos o logotipos, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Publicitar la actividad económica del establecimiento en exteriores sin la debida autorización.
- f) Permitir el trabajo de menores de edad en el establecimiento, salvo autorización expresa de sus padres o tutores y conforme a la ley de la materia.
- g) Reproducir audios y videos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a los concurrentes a "puerta cerrada", después del horario señalado para el cierre.
- i) Permitir el ingreso de escolares y menores de edad a cabinas de internet en el horario de clases.
- j) Ocupar áreas comunes, retiros municipales y vía pública sin autorización Municipal.
- k) No invadir la vereda de la puerta del establecimiento con cualquier bien o equipamiento, así como no arrojar la basura y desechos sólidos en las esquinas o puertas.
- l) A transferir bajo cualquier modalidad la licencia de funcionamiento a otro agente económico.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40°.- Procedimiento Único

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento es de cuatro (04) días hábiles.

No procede el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, cuando se encuentra pendiente la subsanación de observaciones por parte del administrado.

Artículo 41°.- Silencio Positivo

Si al vencimiento del plazo señalado en el Artículo anterior, la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento, operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose por otorgada la Licencia de Funcionamiento; pudiendo presentar el agente económico, una declaración jurada sobre dicho acogimiento en Mesa de Partes.

La licencia de funcionamiento otorgada por silencio positivo, podrá ser anulada, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se afecte el interés público y no haya vencido el plazo prescriptorio.

Artículo 42°.- Requisitos

Son requisitos máximos los siguientes:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: i) Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; ii) DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b) Copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, o la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, para el caso de edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a normatividad vigente, en la declaración jurada.
 - d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - d.5) Recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 43°.- Cambio de Denominación y/o Razón Social de la Persona Jurídica Titular

Para el cambio de denominación y/o razón social de la persona jurídica titular se requiere.

- a) Solicitud Declaración Jurada.
- b) Copia simple de la Ficha Registral o Partida Electrónica de cambio de denominación y/o razón social.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Este procedimiento sólo es aplicable cuando la persona jurídica cambia de nombre y/o denominación, lo que deberá ser acreditado.

Artículo 44°.- Autorización del sector correspondiente

Las autorizaciones sectoriales serán las que la normativa correspondiente establezca.

Artículo 45°.- Requisitos Para Duplicado

Son requisitos para obtener un duplicado de la licencia de funcionamiento:

- a) Solicitud
- b) Pago por derecho de trámite.

Artículo 46°.- Autorización para el Uso de Espacios Libre en Propiedad Privada

Las autorizaciones temporales para el uso temporal de espacios libres en propiedad privada sólo será para la exhibición de productos y la colocación de mobiliario.

La vigencia de la autorización temporal será máximo hasta un año a partir de la fecha de expedición de la autorización.

Los requisitos para obtener dicha autorización son los siguientes:

- a) Solicitud Declaración Jurada.
- b) Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
- c) Autorización de la Junta de Propietarios en caso de una edificación sujeta al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
- d) Compromiso solidario del conductor del establecimiento y del propietario del inmueble de retirar lo implementado al cese de la actividad o al sólo requerimiento de la Municipalidad.
- e) Planos de planta, cortes y elevación a escala 1/50 donde se detalle la tipología de los elementos a instalar, firmado y sellado por arquitecto colegiado.
- f) Memoria descriptiva de la distribución a utilizar en el retiro municipal, firmado y sellado por arquitecto colegiado.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 47°.- Autorización Conjunta de Anuncio y/o Toldo

Conjuntamente con la solicitud de licencia de funcionamiento podrá solicitarse también autorización para la instalación de un anuncio y/o toldo, debiéndose para ello presentar los requisitos establecidos en la normatividad que reglamenta los elementos de publicidad exterior en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Adicionalmente deberá presentarse:

1. Autorización escrita del propietario del inmueble.
2. En caso de tratarse de una propiedad bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se requerirá autorización de la Junta de Propietarios.
3. Planos y memoria descriptiva del toldo a colocarse, indicando medidas, materiales, estructura y anclajes.

Artículo 48°.- Requisitos Para Autorización Temporal

Son requisitos para obtener Autorización Municipal Temporal los siguientes:

- a) Solicitud con el carácter de Declaración Jurada
- b) Plano de distribución y memoria descriptiva del equipamiento a instalar y de la actividad.
Plan de Seguridad y Protección.
- c) Solicitud de ITSDC previa a un evento cuando la actividad a realizar implique la instalación de estructuras.
- e) Recibo de pago por derechos de trámite.

Artículo 49°.- Establecimientos Clausurados

Aquellos locales y conductores que por las condiciones de funcionamiento de sus establecimientos han sido sancionados administrativamente y/o dispuesto su clausura y/o revocatorias de Licencia de Funcionamiento, por generar ruidos molestos, consumo excesivo de bebidas alcohólicas, consumo de drogas y otros que atentan contra la tranquilidad del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

vecindario, estarán impedidos de solicitar nueva licencia de funcionamiento para los mismos giros o similares, que provocaron ser sancionados.

Artículo 50°.- Cese de Actividades

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, cesando de inmediato los efectos de la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas.

Artículo 51°.- Cese de Actividades de Oficio

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de que efectivamente se haya producido el cese de las actividades de la primera licencia. En tal situación, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero también podrá declarar de oficio el cese de actividades cuando el número del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el cual se solicitó la licencia de funcionamiento haya sido dado de baja por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

TÍTULO IX DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 52°.- De la Tasa de la Licencia de Funcionamiento

La tasa por el trámite de la Licencia de Funcionamiento que abonará el agente económico será el que figure en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa y deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento.

Artículo 53°.- Información y difusión de la Estructura de Costos

La tasa a cobrarse por Licencia de Funcionamiento se sustentará en base a una estructura de costos, conforme a ley, el mismo que deberá ser publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

TÍTULO X DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 54°.- De la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad podrá revocar la Licencia de Funcionamiento otorgada cuando:

1. Se compruebe que los documentos y/o las declaraciones juradas presentadas como requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento son falsos o adulterados.
2. El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones haya sido obtenido de manera irregular.
3. Si como resultado de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones, se determina que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.
4. En el establecimiento sobrevenga la realización de actos que contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.

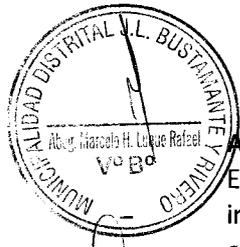
5. Se desarrollen durante su funcionamiento actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la salud, la seguridad de las personas, la propiedad privada y/o la seguridad pública.
6. Como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzca olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
7. Cambie de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.
8. Se transfiera bajo cualquier modalidad la titularidad de la licencia otorgada.
9. Se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
10. Se comercializa bebidas alcohólicas (venta, consumo o distribución) en horarios prohibidos por el presente reglamento.
11. Se realicen actividades comerciales que produzcan ruidos y que no cuenten con el acondicionamiento exigido en el presente.
12. El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un riesgo de seguridad en el funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento.
13. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
14. La entidad sectorial competente comunique a la Municipalidad que el establecimiento ya no cuenta con la autorización del sector respectivo.
15. Por no adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza dentro del plazo establecido.


Artículo 55°.- Del procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento

Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.


Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.

**TÍTULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**


Artículo 56°.- De las Infracciones y Sanciones Administrativas

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, constituyen infracciones sujeto a una sanción administrativa, las mismas que están tipificadas y establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.


Artículo 57°.- Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme al Codificador de Infracciones y Escala de Multas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Artículo 58°.- De la Clausura del Establecimiento

La clausura de un establecimiento puede ser un medida restitutoria o una medida complementaria a la sanción impuesta por la comisión de una infracción administrativa.

Es una medida restitutoria cuando se adopta antes de un procedimiento sancionador por las causales, condiciones y procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal vigente sobre medidas restitutorias.

Es una medida complementaria, cuando se adopta como acción adicional a la sanción administrativa que se imponga, a condición de que se encuentre comprendida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 59°.- De la Interposición de Denuncias

A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las denuncias y/o acciones judiciales que correspondan a los agentes económicos y/o personas que resulten responsables de la conducción del establecimiento por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura ejecutada por el funcionario municipal acreditado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

Segunda.- Modificaciones en el TUPA

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorga un plazo de 30 días al despacho de Alcaldía para que emita un Decreto de Alcaldía formulando las modificaciones a los procedimientos 35, 36 y 37 del TUPA de la Municipalidad.

Tercera.- Procedimientos de cambio de nombre

El procedimiento de cambio de nombre del titular de la licencia se realizará después de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Cuarta.- Prórroga de vigencia de Ordenanzas

Prorróguese la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 068-MDJLBYR, Ordenanza Municipal N° 162-MDJLBYR modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2011-MDJLBYR hasta el 31 de Diciembre del 2018.

Quinta.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley y encárguese a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el portal web de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**José Luis
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación

Los establecimientos que a la fecha de publicación de la presente, cuenten con licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente, en un plazo máximo de ciento noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos para la obtención de licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones en el estado en que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

 Ing. Ronald Ibáñez Barret
 ALCALDE

En una pequeña batalla que fue el campeón. Reynoso hizo debutar ayer

El próximo partido de Melgar es el jueves ante Colo Colo.

de estar arriba es real y vamos por los tres puntos".

rán en el municipio desde el 15 de abril en forma gratuita.

02-04-2016

No. 607

1-MARZO-2016

ITAL MARIANO MELGAR

VAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE MARZO

INSUELO CECILIA AQUIZE DIAZ DE MONTES DE OCA - al solicita la expedición de la Ordenanza Municipal que culminado el periodo electoral.

la competencia y funciones específicas de los gobiernosamiento territorial y seguridad ciudadana.

el numeral 3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de ad... ales, normar, regular y otorgar autorizaciones, i política.

icial El Peruano, el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, les, para el domingo 10 de abril del 2016.

por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el nuevo itucionalmente convocados.

86° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan ar la ubicación de la propaganda política en igualdad de

y Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe

ubre del 2015, se aprobó el Reglamento de Propaganda to - entre otros aspectos - de establecer las disposiciones

da política durante el periodo electoral, estableciéndose, , provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza

in de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda lerre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la

ntes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las toral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud riodo electoral; y

ir la ordenanza municipal que regula el procedimiento de

regula el procedimiento de instalación y desinstalación de tres (III) CAPÍTULOS, 13 Artículos y cinco Disposiciones

ie se opongan a la presente Ordenanza.

ial, las Gerencias de Cooperación Técnica y Desarrollo mplimiento de la Ordenanza Municipal a aprobarse.

PUB. / CUMPLA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
ALCALDÍA
Ing. Edwin Mariano Reynoso
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 marzo 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2016, el punto de Orden del Día: "Proyecto de Ordenanza Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", y estando a: (I) Oficio N° 28-2016 del Asesor Externo Abog. Walthor Paz Valderrama, (II) Provelido N° 046-2016-GM/MDJLBYR y (III) Informe Legal N° 088-2016-GAL/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Provelido N° 046-2016-GM/MDJLBYR de fecha 15 de marzo de 2016, se remite a la Gerencia de Asesoría Legal el Proyecto de Ordenanza Municipal "REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO" mismo que consta de 59 artículos, XI Títulos 05 disposiciones complementarias finales, 2 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria derogatoria;

Que, del contenido del Proyecto de Ordenanza Municipal, se tiene que el objeto de la misma es regular los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, profesionales y de servicios en general, sean lucrativos o no, en sus diferentes rubros o giros en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, por su parte, el literal d) del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno local establece que es función de la Gerencia de Asesoría Legal, revisar los proyectos de convenios, contratos, ordenanzas, edictos, acuerdos, resoluciones municipales y otros, requeridos por los órganos de Gobierno y Alta Dirección, así como emitir opinión en los proyectos sometidos a su consideración;

Que, en el mismo sentido la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en calidad de órgano de gobierno local, tiene por competencia el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y derechos sobre los establecimientos comerciales ubicados dentro de su ámbito territorial, a fin de asegurar que el desarrollo de tales actividades económicas esté en armonía con el Interés público (Artículo 192°, Inciso 4), de la Constitución, y el Artículo 79° Inciso 3.6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO. Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación". Asimismo precisa en su Artículo 46° lo siguiente: "(...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Que, así mismo, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el veto por UNANIMIDAD de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza que contiene el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; que forma parte integrante de la presente Ordenanza que consta de 59 Artículos, XI Títulos 05 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 01 Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encargarse a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Fiscalización Municipal
Mesa de Partes
8916141356

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Mariano H. Luque Riquelme
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Hilda Barreda
ALCALDE

ILO
Telefax: 053 485099
Jr. Junín N° 414 - Of. 204